JUNTA DE ANDALUCÍA

RECEPCIÓN

202099904400292 | 30/06/2020

Registro Electrónico | HORA 09:26:19

# JUNTA DE ANDALUCIA

## PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE núm. 150 de 23 de junio)
Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) (BOJA núm. 134 de 15 de julio)

### 1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

| NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL | DNI/NIF/NIE |
|---|---|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES | S4111001F |

| SEXO | TIPO DE VÍA | NOMBRE DE VÍA | NÚMERO/KM | CALIF. NÚM |
|---|---|---|---|---|
| | Calle | CASTELAR | 22 | |

| BLOQUE | PORTAL | ESCALERA | PLTA./PISO | PTA./LETRA | COMPLEMENTO DOMICILIO |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

| MUNICIPIO | LOCALIDAD | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL |
|---|---|---|---|
| Sevilla | SEVILLA | SEVILLA | 41001 |

| TELÉFONO | MÓVIL | CORREO ELECTRÓNICO |
|---|---|---|
| | 600161382 | rocio.arteaga@juntadeandalucia.es |

### 2 DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

| NOMBRE Y APELLIDOS | DNI/NIF/NIE |
|---|---|
| ROCIO ARTEAGA JIMENEZ | 27296225D |

| SEXO | TIPO DE VÍA | NOMBRE DE VÍA | NÚMERO/KM | CALIF. NÚM |
|---|---|---|---|---|
| | Calle | castelar | 22 | |

| BLOQUE | PORTAL | ESCALERA | PLTA./PISO | PTA./LETRA | COMPLEMENTO DOMICILIO |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

| MUNICIPIO | LOCALIDAD | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL |
|---|---|---|---|
| Sevilla | SEVILLA | SEVILLA | 41001 |

| TELÉFONO | MÓVIL | CORREO ELECTRÓNICO |
|---|---|---|
| | 600161382 | |

### 3 DESTINATARIO

CONSEJERÍA

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

ÓRGANO/AGENCIA/ETC

Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Málaga (A01025950)

DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO

Presentación Electrónica General

### 4 EXPONE

Se notifica que con fecha 26 de junio de 2020, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha adoptado la Resolución de Medida Cautelar 43/2020, en relación a las solicitudes de medida cautelar formuladas por la ASOCIACIÓN ENGLOBA en dos escritos de recurso especial, referente a su exclusión en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado Servicio de 301 plazas de acogimiento residencial en la provincia de Málaga para menores que se encuentren bajo la protección de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto a los lotes 16, 17 y 24,(Expte. MA.SERV.12/2019), promovido por la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Málaga.

### 5 SOLICITA

Se tenga por presentada la documentación remitida

### 6 DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Documento 1: Rdo_OC_Resoluc_MC_43_20_RCT_106_20.pdf (920771 bytes)

Verificación: PECLA1D4E1C7DF5DF133131E80E5FD

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099904400292 | 30/06/2020
Registro Electrónico | HORA 09:26:19

## PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE núm. 150 de 23 de junio)
Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) (BOJA núm. 134 de 15 de julio)

### 7 DECLARACIÓN Y SOLICITUD

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en este documento y SOLICITA se tenga por admitido en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Fdo.: ROCIO ARTEAGA JIMENEZ

### CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Secretaría General para la Administración Pública cuya dirección es calle Alberto Lista, nº 16, 41071 - Sevilla.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cpai@juntadeandalucia.es
c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la constancia registral y su remisión al órgano destinatario, cuya base jurídica es el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no estando prevista su cesión o comunicación a terceros.
d) Los datos personales que nos aporta se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivo y documentación.

JUNTA DE ANDALUCIA

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (6410/00500/00000)
SALIDA
30/06/2020 09:04:12
2020110000013474

JUNTA DE ANDALUCÍA
TARCJA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
202099904400292 | 30/06/2020
Registro Electrónico | HORA 09:26:19

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, DEPORTE, IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN EN MÁLAGA**
Avda. Manuel Agustín Heredia, 26-4ª planta
29001 MÁLAGA

contratacion.ma.cipsc@juntadeandalucia.es

**Fecha:** 30 de junio de 2020
**Ref**: PVM/raj
**Asunto**: Rtdo. Resolución MC 43/2020
Recurso Tribunal 106/2020

Se notifica que con fecha 26 de junio de 2020, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha adoptado la Resolución de Medida Cautelar 43/2020, en relación a las solicitudes de medida cautelar formuladas por la **ASOCIACIÓN ENGLOBA** en dos escritos de recurso especial, referente a su exclusión en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado *"Servicio de 301 plazas de acogimiento residencial en la provincia de Málaga para menores que se encuentren bajo la protección de la Administración de la Junta de Andalucía"*, respecto a los lotes 16, 17 y 24,(Expte. MA.SERV.12/2019), promovido por la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Málaga.

Asimismo se hace constar que la resolución remitida es copia auténtica del documento original que obra en este Tribunal.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo: Susana Elena Palma Martos

Es copia auténtica de documento electrónico

C/ Castelar, 22 · 41001 Sevilla
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 · Fax: 955 51 50 41
tribunaladministrativo.contratos@juntadeandalucia.es

JUNTA DE ANDALUCÍA
TARCJA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
202099904400292 | 30/06/2020
Registro Electrónico | HORA 09:26:19

**RECURSO 106/2020**

**RESOLUCIÓN M.C. 43/2020**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 26 de junio de 2020

**VISTA** la solicitud de medida cautelar formulada por la **ASOCIACIÓN ENGLOBA** en dos escritos de recurso especial, referente a su exclusión en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado *"Servicio de 301 plazas de acogimiento residencial en la provincia de Málaga para menores que se encuentren bajo la protección de la Administración de la Junta de Andalucía",* respecto a los lotes 16, 17 y 24,(Expte. MA.SERV.12/2019), promovido por la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Málaga, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 11 de marzo de 2020, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación, sendos escritos de recurso especial, presentados por la ASOCIACIÓN ENGLOBA, contra la resolución de 9 de marzo de 2020, por la que se excluye su oferta de los lotes 16, 17 y 24. Ambos recursos van dirigidos contra la citada resolución de exclusión, uno combatiendo la exclusión del lote 24 y el otro recurso la exclusión de los lotes 16 y 17. En ambos recursos se solicita la suspensión del procedimiento de licitación del mencionado contrato. Los citados recursos tuvieron entrada en el registro de este Tribunal, el 31 de marzo de 2020, remitido por el órgano de contratación junto con el expediente de contratación, listado de licitadores e informe sobre la tramitación y el fondo de la cuestión planteada en los mismos.

Es copia auténtica de documento electrónico



| FIRMADO POR | SUSANA ELENA PALMA MARTOS | 30/06/2020 | PÁGINA 2/6 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | Pk2jmT5PPUNBGDKUWWU7BKPXN59UVX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| ROCIO ARTEAGA JIMENEZ | | 30/06/2020 09:26 | PÁGINA 2/6 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | PECLA1D4E1C7DF5DF133131E80E5FD | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099904400292 | 30/06/2020
Registro Electrónico | HORA 09:26:19

**SEGUNDO.** La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspendió desde dicho día la tramitación del presente recurso. El artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha levantando con efectos desde el día 1 de junio la citada suspensión.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO**. La entidad recurrente solicita la medida cautelar de suspensión en sus escritos de interposición del recurso especial en materia de contratación, por lo que ha de estarse, respecto a su tramitación y adopción, a lo dispuesto en los artículos 49 y 56.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

**SEGUNDO**. Las medidas cautelares, como señala el artículo 49.1 de la LCSP, irán dirigidas a corregir infracciones del procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

Al respecto, la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no ha tenido oportunidad de pronunciarse con frecuencia sobre la adopción de medidas cautelares en el marco de los procedimientos de adjudicación de contratos, si bien los escasos pronunciamientos resultan de enorme interés. En este sentido, en el asunto C-424/01 (ATJ de 9 de abril de 2003), el Tribunal de Justicia se pronuncia sobre la ponderación que debe llevarse a cabo para justificar la adopción de la medida, indicando que la Directiva 89/665/CEE no prohíbe la previa ponderación de las posibilidades de que, con posterioridad, pudiera prosperar una pretensión de anulación de la decisión de la entidad adjudicadora con base en su ilegalidad, por lo que queda en manos del Derecho nacional la regulación de esta exigencia.

Ciertamente, la regulación de las medidas cautelares en la legislación de contratos públicos no define los parámetros a tener en cuenta para su adopción o denegación. Es por ello que debe acudirse con carácter

Es copia auténtica de documento electrónico






| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | SUSANA ELENA PALMA MARTOS | 30/06/2020 | PÁGINA 3/6 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmT5PPUNBGDKUWWU7BKPXN59UVX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| ROCIO ARTEAGA JIMENEZ | | 30/06/2020 09:26 | PÁGINA 3/6 |
| VERIFICACIÓN | PECLA1D4E1C7DF5DF133131E80E5FD | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

JUNTA DE ANDALUCÍA
RECEPCIÓN
202099904400292 30/06/2020
Registro Electrónico HORA 09:26:19

supletorio a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre suspensión de la ejecución del acto impugnado y a la propia doctrina del Tribunal Supremo en la materia –se citan las Sentencias de 25 de febrero de 2011 y de 26 de septiembre de 2011 (RJ 2011\11\1653 y RJ 2011\7212) -, pues los principios asentados por el Alto Tribunal con relación al proceso cautelar cabe entenderlos de aplicación en el marco de este procedimiento.

Así, el Tribunal Supremo señala que toda decisión sobre las medidas cautelares debe adoptarse ponderando las circunstancias del caso y teniendo en cuenta la finalidad de la medida cautelar y su fundamento constitucional, que puede resumirse en los siguientes puntos:

- **Necesidad de justificación o prueba, aún incompleta,** de aquellas circunstancias que puedan permitir al Tribunal efectuar la valoración de la procedencia de la medida. La mera alegación sin prueba no permite estimar como probado que la ejecución del acto impugnado pueda ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación.

- **El periculum in mora**: es decir, la medida ha de ir encaminada a asegurar que la futura resolución del procedimiento principal pueda llevarse a la práctica de modo útil.

- **Ponderación de los intereses concurrentes**: se debe ponderar, ante todo, la medida en que el interés público exija la ejecución, para otorgar o no la suspensión según el grado en que dicho interés esté en juego. En definitiva, cuando las exigencias de ejecución que el interés público presenta son tenues bastarán perjuicios de escasa entidad para provocar la suspensión; por el contrario, cuando aquella exigencia es de gran intensidad, solo perjuicios de elevada consideración podrán determinar la suspensión de la ejecución del acto.

- **La apariencia de buen derecho (fumus boni iuris):** supuso una gran innovación respecto a los criterios tradicionales utilizados para la adopción de las medidas cautelares, si bien la Jurisprudencia del Tribunal Supremo viene limitando, tras la entrada en vigor de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1998, la aplicación del principio a aquellos supuestos en que el acto impugnado evidencia un error de tal naturaleza y magnitud que en sí mismo es

Es copia auténtica de documento electrónico



Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía

| FIRMADO POR | SUSANA ELENA PALMA MARTOS | 30/06/2020 | PÁGINA 4/6 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | Pk2jmT5PPUNBGDKUWWU7BKPXN59UVX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| ROCIO ARTEAGA JIMENEZ | | 30/06/2020 09:26 | PÁGINA 4/6 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | PECLA1D4E1C7DF5DF133131E80E5FD | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099904400292 30/06/2020
Registro Electrónico HORA 09:26:19

causa suficiente para provocar la suspensión de la ejecución del acto, sin necesidad de aventurarse en enjuiciamientos más profundos, propios ya de un análisis de fondo.

**TERCERO**. En el supuesto analizado, la recurrente solicita la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación, hasta la resolución del recurso.

Por su parte, el órgano de contratación en su informe no realiza alegaciones sobre la medida cautelar de suspensión instada por la recurrente.

Pues bien, se ha de indicar que el proceso cautelar en el marco del procedimiento principal del recurso especial va esencialmente dirigido a asegurar la eficacia de la resolución de este último, previéndose además breves plazos legales para la tramitación del recurso, a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento judicial cuya tramitación es más compleja y su duración más prolongada. Es por ello que las medidas cautelares en el seno del recurso especial no han de serlo por un lapso de tiempo dilatado, lo que ya supone de partida un menor riesgo o perjuicio para el interés público que demanda la adjudicación y formalización del contrato.

De otro lado, no puede obviarse que, según tiene manifestado el Tribunal Constitucional, el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución se satisface facilitando que la ejecutividad del acto administrativo pueda ser sometida a la decisión de un Tribunal y que este, con la información y contradicción que resulte menester, resuelva sobre la suspensión. En este sentido, la Sentencia 78/1996, de 20 de mayo, señala que «*La ejecución inmediata de un acto administrativo es, pues, relevante desde la perspectiva del art. 24.1 de la CE ya que si tiene lugar imposibilitando el acceso a la tutela judicial puede suponer la desaparición o pérdida irremediable de los intereses cuya protección se pretende o incluso prejuzgar irreparablemente la decisión final del proceso causando una real indefensión».*

En el presente supuesto, la ausencia de alegaciones a la suspensión por parte del órgano de contratación, impide a este Tribunal disponer de la información suficiente para poder determinar en qué medida la suspensión solicitada afecta al interés público, no pudiendo valorar cuál resulta más digno de protección, si el interés público de la administración o los intereses particulares de la recurrente.

Es copia auténtica de documento electrónico






| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | SUSANA ELENA PALMA MARTOS | 30/06/2020 | PÁGINA 5/6 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmT5PPUNBGDKUWWU7BKPXN59UVX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| ROCIO ARTEAGA JIMENEZ | | 30/06/2020 09:26 | PÁGINA 5/6 |
| VERIFICACIÓN | PECLA1D4E1C7DF5DF133131E80E5FD | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099904400292 30/06/2020
Registro Electrónico HORA 09:26:19

Por tanto, a la vista de lo anterior, este Tribunal considera que, a los solos efectos de la tutela cautelar y sin perjuicio del ulterior análisis de fondo de los motivos del recurso que se efectúe en el procedimiento principal, la suspensión de la licitación es el mejor remedio para asegurar la eficacia de la resolución del recurso en caso de una eventual estimación del mismo.

Por todo lo expuesto, este Tribunal,

**ACUERDA**

**PRIMERO**. Adoptar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado "*Servicio de 301 plazas de acogimiento residencial en la provincia de Málaga para menores que se encuentren bajo la protección de la Administración de la Junta de Andalucía",* respecto a los lotes 16, 17 y 24,(Expte. MA.SERV.12/2019), promovido por la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Málaga

**SEGUNDO**. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

De conformidad con el artículo 49.2 de la LCSP, contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal de recurso.

Es copia auténtica de documento electrónico







| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | SUSANA ELENA PALMA MARTOS | 30/06/2020 | PÁGINA 6/6 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmT5PPUNBGDKUWWU7BKPXN59UVX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| ROCIO ARTEAGA JIMENEZ | | 30/06/2020 09:26 | PÁGINA 6/6 |
| VERIFICACIÓN | PECLA1D4E1C7DF5DF133131E80E5FD | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |